

# LEY 1051 DE 2006

(julio 26)

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación del municipio de San Rafael, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración del Primer Centenario de la Fundación del Municipio de San Rafael, en el departamento de Antioquia y rinde homenaje a sus primeros pobladores y a quienes le han dado lustre y brillo en sus 100 años de existencia.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento del artículo 102 de la Ley 715 de 2001, incluya, dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el Municipio de San Rafael en el departamento de Antioquia.

- Adecuación de redes eléctricas en la institución educativa San Rafael.
- Dotación banda marcial municipal.
- Dotación banda de música para semilleros artísticos.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del Presupuesto.

Y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

*Claudia Blum de Barberi.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Julio E. Gallardo Archbold.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Angelino Lizcano Rivera.*

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de julio de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

La Ministra de Cultura,

*Elvira Cuervo de Jaramillo.*

\* \* \*

# LEY 1052 DE 2006

(julio 26)

*por medio de la cual se declara patrimonio cultural y artístico de la Nación el “Festival Cuna de Acordeones”, en el municipio de Villanueva (Guajira), y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

Artículo 1°. Declárase Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación el Festival Cuna de Acordeones que se realiza en el municipio de Villanueva, Departamento de la Guajira.

Artículo 2°. La Nación, por conducto del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección, desarrollo y financiación del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial que se origine alrededor del Festival Cuna de Acordeones.

Artículo 3°. El Ministerio de Comunicaciones, por conducto de la Dirección General de la Administración Postal Nacional, Adpostal, emitirá una estampilla o sello postal especial que llevará la simbología alusiva al Festival Cuna de Acordeones.

Artículo 4°. A partir de la vigencia de la presente ley y acorde con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Nacional, autorízase al Gobierno Nacional para que en cumplimiento del artículo 102 de la Ley 715 de 2001 incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales para concurrir al funcionamiento y logística del Festival Cuna de Acordeones, al mantenimiento y dotación de la Escuela de Música Cuna de Acordeones, al diseño, construcción, dotación y mantenimiento de la Casa Museo Dinastías Musicales

y a la construcción de un Monumento Simbólico del Festival en el Municipio de Villanueva.

Artículo 5°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán a los presupuestos generales de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, pudiendo reasignar los recursos existentes en cada órgano ejecutor sin que ello implique un aumento de presupuesto, y en segundo lugar, con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

*Claudia Blum de Barberi.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Julio E. Gallardo Archbold.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Angelino Lizcano Rivera.*

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de julio de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

La Ministra de Cultura,

*Elvira Cuervo de Jaramillo.*

\* \* \*

## LEY 1053 DE 2006

(julio 26)

*por la cual se incorpora la población de San Sebastián de Buenavista, en el departamento del Magdalena, patrimonio histórico de la República de Colombia y la Nación se asocia al 260 aniversario de su fundación.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El sitio de fundación de la población de San Sebastián de Buenavista, llamada antiguamente San Sebastián de Menchiquejo, por Don Fernando de Mier y Gurra el día 20 de enero de 1748, formará parte del Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación y los inmuebles, archivos, lugares y demás bienes muebles, inmuebles y creaciones inmateriales que fueron registrados, construidos, fabricados y creados en él estarán sometidos a las regulaciones de manejo y beneficios de las leyes, decretos y reglamentaciones que se establecen para los bienes que forman parte del Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación.

El concepto de bienes de que trata este artículo incluye las creaciones literarias, plásticas, musicales, técnicas de agricultura, navegación y trabajo, cultura astronómica y deportiva propia y, en general, todas las formas de expresión y sentimientos que ameriten considerarse como parte del patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 2°. Los contenidos curriculares y los planes de desarrollo institucional de las entidades educativas existentes en la jurisdicción del Municipio de San Sebastián de Buenavista, públicas y privadas, deberán incluir la formación de los educandos en los valores cívicos constitutivos de la tradición histórica y cultural del mismo.

Los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de San Sebastián de Buenavista podrán cumplir sus obligaciones en materia de servicio militar en programas de extensión de la alfabetización, la educación básica, y la capacitación para el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos cívicos y patrióticos.

Con fundamento en programas coordinados con la ampliación y prestación de los servicios educativos, con el Municipio de San Sebastián de Buenavista podrá aplicar recursos provenientes de la participación de propósito general y de otras regalías y participaciones de la Nación para la ejecución de programas de ampliación de cobertura de agua potable y saneamiento básico, construcción en infraestructuras de servicios públicos, dotación educativa y de salud, infraestructura de seguridad y programas de capacitación para el empleo mediante el procedimiento de brigadas cívico-sociales, cívico-comunitarias, cívico-militares y de atención social y formas flexibles de vinculación laboral especialmente en los sectores juveniles y en condiciones de vulnerabilidad.

Parágrafo 1°. Cuando se desarrollen programas y acciones de los que trata este artículo, la Nación concurrirá a su ejecución con apoyo técnico, financiero, y de bienes en proporción no inferior a los aportes del municipio, el departamento y la comunidad del sector.

Parágrafo 2°. La construcción y dotación de agua potable y alcantarillado para los Asentamientos Humanos del municipio de San Sebastián de Buenavista y del hospital de la cabecera municipal, serán considerados programas de interés nacional por la rehabilitación del Valle del Magda-

lena, para cuya ejecución se incluirán los recursos correspondientes en los presupuestos de las entidades competentes.

Artículo 3°. La República de Colombia se asocia al 260 Aniversario de la Fundación de San Sebastián de Buenavista, Departamento del Magdalena, los cuales se conmemoran el día 20 de enero del 2008. Para tales efectos, el gobierno nacional adoptará, de manera coordinada y concurrente con el departamento y el municipio, un plan quinquenal para el cumplimiento de lo establecido en esta ley, evaluando anualmente, el cumplimiento de la misma, adoptando y proponiendo, si fueren de su competencia, las medidas, acciones, programas y proyectos necesarios para su cumplimiento.

Parágrafo 1°. A partir de la sanción de esta ley, de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional queda autorizado para realizar las apropiaciones presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a la presente Ley, y para incorporar en las leyes de presupuesto, apropiaciones y Plan de Desarrollo, las partidas necesarias para financiar la concurrencia de la Nación a la ejecución de los siguientes proyectos de infraestructura, saneamiento básico, generación de empleo y transporte, así:

- a) Construcción y dotación del Hospital de San Sebastián de Buenavista, Primer Nivel;
- b) Construcción de los sistemas de Acueducto y Alcantarillado del municipio de San Sebastián;
- c) Construcción y dotación del Centro de Formación Microempresarial y Escuela de Aprendizaje y Patriotismo del Municipio de San Sebastián;
- d) Construcción de Puerto para embarcaciones fluviales y pesca artesanal de San Sebastián de Buenavista;
- e) Desarrollo de Proyectos de Implantación, explotación, comercialización de productos agrícolas y pecuarios, artesanales, semiindustriales e industriales de San Sebastián de Buenavista;
- f) Construcción de canchas deportivas de fútbol, de basquetbol y gimnasios.

El Gobierno Nacional, según sus prioridades y disponibilidad de recursos, queda autorizado para incorporar a la Ley anual del Presupuesto General de la Nación, en las vigencias fiscales que así considere, aquellas apropiaciones destinadas a dar cumplimiento a la presente ley, de conformidad con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y en las demás disposiciones que regulen la materia.

Parágrafo 2°. Las Administraciones departamentales del Magdalena y Municipal de San Sebastián de Buenavista gestionarán, coparticiparán y cofinanciarán los programas que trata esta Ley, mediante contrapartidas y apropiaciones provenientes de sus respectivos presupuestos y en la consecución y aplicación de otras fuentes y mecanismos financieros para el desarrollo de los programas, proyectos y actividades de que trata la presente ley.